

## RESOLUCIÓN No. 04123

**“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado N° 2021ER216530 del 07 de octubre de 2021, la señora ANGELA JULYET RIVEROS MARTINEZ, actuando en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE CENTRAL DE SUBA con NIT. 830.135.544-6, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de dos (2) setos ubicados en espacio privado en la Carrera 95 A N° 138 - 65 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que, para soportar la solicitud presentada, el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE CENTRAL DE SUBA identificada con NIT. 830.135.544-6, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, presentado por la señora ANGELA JULYET RIVEROS MARTINEZ, actuando en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE CENTRAL DE SUBA con NIT. 830.135.544-6, sin firma, en formato Excel.
2. Certificación del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE CENTRAL DE SUBA – PROPIEDAD HORIZONTAL, expedida por la Secretaría de Gobierno, con fecha del 07 de octubre de 2021.
3. Plano del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE CENTRAL DE SUBA, a escala 1:250.
4. Pago por concepto de Evaluación E-08-815, recibo N° 5238769 con fecha de pago del 06 de octubre de 2021, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584,00) M/cte., pagado por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE CENTRAL DE SUBA con NIT. 830.135.544-6.
5. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero que realizó el inventario forestal expedida por el COPNIA, señor OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.794.407, matrícula profesional 03000-20157, con fecha del 27 de junio del 2021.

**RESOLUCIÓN No. 04123**

6. Ficha N° 1, formulario de recolección de información silvicultural por individuo.
7. Fotocopia de la matrícula profesional N° 20.157, del Ingeniero Forestal que hizo el inventario, señor OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.794.407 de Bogotá.
8. Carpeta comprimida con fotos de los Dos (2) individuos arbóreos en formato jpeg.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto N° 04815 del 27 de octubre de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE CENTRAL DE SUBA con NIT. 830.135.544-6, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de dos (2) setos, ubicados en espacio privado en la Carrera 95 A N° 138 - 65 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir al CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE CENTRAL DE SUBA identificada con NIT. 830.135.544-6, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:  
“(…)

1. *Certificado de Tradición y libertad del predio en el cual se solicitan los tratamientos silviculturales, con una vigencia no mayor a Treinta (30) días calendario, a fin de establecer el propietario del inmueble.*
2. *En el caso de que el propietario no sea el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE CENTRAL DE SUBA identificada con NIT. 830.135.544-6, deberá presentar el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados por el propietario del predio y/o escrito de coadyuvancia del propietario a la solicitud radicada con No. 2021ER216530 del 07 de octubre de 2021, totalmente diligenciada, suscrito por el propietario del inmueble, o a su vez podrá allegar poder especial original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del propietario del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio privado en la Carrera 95 A N° 138 - 65 de la localidad de Suba de esta ciudad, junto con la copia de la cedula de ciudadanía si el propietario es persona natural, o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica más la copia de la cédula del representante legal de la persona jurídica.*
3. *Ajustar el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal a versión actual (versión 8) diligenciar fecha y datos de información general de la propiedad, y suscribir el formulario.*
4. *Diligenciar el formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1 en formato Excel o compatible), del Inventario forestal al 100%: se debe diligenciar estado sanitario general y estado sanitario de raíz, adicional a lo anterior, cada individuo arbóreo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas latitud y longitud con el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud:- 74.167712).*

**RESOLUCIÓN No. 04123**

5. *Anexar ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle de los individuos a color, del Inventario forestal al 100%, suscrita por el ingeniero forestal.*
6. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
7. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP”.*

Que, el mencionado Auto se notificó personalmente el día 06 de diciembre de 2021, a la señora LUZ AMANDA WALTEROS MOLINA, en calidad de autorizada por la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE CENTRAL DE SUBA con NIT. 830.135.544-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04815 del 27 de octubre de 2021 se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado N° 2021ER287120 del 27 de diciembre de 2021, se aporta respuesta a los requerimientos del Auto N° 04815 del 27 de octubre de 2021.

Que, revisada la documentación aportada mediante el radicado anterior, esta Subdirección evidencia inconsistencias en la documentación y/o información aportada, razón por la cual requiere al CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE CENTRAL DE SUBA con NIT. 830.135.544-6, mediante radicado N° 2022EE78863 del 07 de abril de 2022, para que aportara lo siguiente: “(...)

1. *Certificado de Tradición y libertad del predio en el cual se solicitan los tratamientos silviculturales, con una vigencia no mayor a Treinta (30) días calendario, a fin de establecer el propietario del inmueble.*

2. *En el caso de que el propietario no sea el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE CENTRAL DE SUBA identificada con NIT. 830.135.544-6, deberá presentar el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados por el propietario del predio y/o escrito de*

### **RESOLUCIÓN No. 04123**

*coadyuvancia del propietario a la solicitud radicada con No. 2021ER216530 del 07 de octubre de 2021, totalmente diligenciada, suscrito por el propietario del inmueble, o a su vez podrá allegar poder especial original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del propietario del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio privado en la Carrera 95 A N° 138 - 65 de la localidad de Suba de esta ciudad, junto con la copia de la cedula de ciudadanía si el propietario es persona natural, o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica más la copia de la cédula del representante legal de la persona jurídica.*

*3. Ajustar el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal a versión actual (versión 8) diligenciar fecha y datos de información general de la propiedad, y suscribir el formulario.*

*4. Anexar ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle de los individuos a color, del Inventario forestal al 100%, suscrita por el ingeniero forestal.*

*5. En ficha 1 cada individuo arbóreo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas latitud y longitud con el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: - 74.167712). 5. Anexar ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle de los individuos a color, del Inventario forestal al 100%, suscrita por el ingeniero forestal.*

*6. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma)".*

Que, anterior requerimiento concedió un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación, para dar cumplimiento con lo requerido.

El requerimiento fue recibido personalmente por el Conjunto Residencial el once (11) de abril de 2022, según soporte de sello impuesto en el oficio.

Que, en respuesta al requerimiento anterior, mediante radicado N° 2022ER89282 del 21 de abril de 2022, el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE CENTRAL DE SUBA con NIT. 830.135.544-6, manifiesta haber entregado la documentación solicitada a través de radicado N° 2021ER287120 del 27 de diciembre de 2021.

### **RESOLUCIÓN No. 04123**

Que, nuevamente esta Autoridad Ambiental requiere mediante radicado N° 2022EE126387 de 25 de mayo de 2022, para aportar documentación indispensable para continuar con el trámite de autorización, toda vez que la aportada no cumple con los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos para tal fin.

Que, el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE CENTRAL DE SUBA con NIT. 830.135.544-6, aporta respuesta con radicado N° 2022ER157452 de 28 de junio de 2022, sin embargo, se continúa evidenciado inconsistencias en la información y documentación presentada.

Que, esta Secretaría emite requerimiento con radicado N° 2022EE215899 de 25 de agosto de 2022, a fin de que se aporte lo siguiente: “(...)

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados por el propietario del predio y/o escrito de coadyuvancia del propietario a la solicitud radicada con N° 2021ER216530 del 07 de octubre de 2021, totalmente diligenciada, suscrito por el propietario del inmueble, o en su defecto, podrá allegar autorización debidamente conferida a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE CENTRAL DE SUBA, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del propietario del mismo.*
2. *Así mismo, deberán aportarse los documentos de acreditación de personería jurídica, tanto del autorizado como del propietario del predio”.*

Que, el requerimiento concedió un plazo de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, para completar y aportar a esta Subdirección en debida forma la información solicitada, poniendo de presente que los Actos Administrativos de Autorización de Tratamientos Silviculturales, conllevan obligaciones únicamente atribuibles al propietario, por tal razón, la solicitud de autorización de los tratamientos silviculturales realizada mediante radicado N° 2021ER216530 del 07 de octubre de 2021, para los dos (2) setos, ubicados en espacio privado en la Carrera 95 A N° 138 - 65 de la localidad de Suba de esta ciudad, sólo le será otorgada a quien ostenta la calidad de propietario.

Que, anterior comunicación fue recibida por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE CENTRAL DE SUBA con NIT. 830.135.544-6, el día 29 de agosto de 2022, según sello impuesto en el oficio.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

## RESOLUCIÓN No. 04123

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

15. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

### RESOLUCIÓN No. 04123

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de comunicación del requerimiento con radicado N° 2022EE215899 de 25 de agosto de 2022, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del sistema de información con que cuenta la Entidad, para verificar si fue aportada la información solicitada en cumplimiento a lo ordenado en el oficio, mediante el cual se requirió al solicitante para que informara su interés en continuar con el trámite.

Que en el requerimiento con radicado N° 2022EE215899 de 25 de agosto de 2022 se señaló lo siguiente: *“Conforme lo anterior, se otorga al peticionario un plazo **de Diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación**, para que complete y aporte a esta Subdirección en debida forma la información solicitada, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que establece: “(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** (...)”*

Que el requerimiento con radicado N° 2022EE215899 de 25 de agosto de 2022, tuvo como fecha de comunicación el día 29 de agosto de 2022.

Que el término indicado en el párrafo anterior venció el día nueve (09) de septiembre de 2022, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

## RESOLUCIÓN No. 04123

Que, no se evidencia en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el requerimiento con radicado N° 2022EE215899 de 25 de agosto de 2022, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito *sine qua non* para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural presentada mediante radicado N° 2021ER216530 del 07 de octubre de 2021, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito*”, en concordancia con lo dispuesto en el requerimiento con radicado N° 2022EE215899 de 25 de agosto de 2022.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-3198, obra copia del recibo de pago N° 5238769 con fecha de pago del 06 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584,00) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE CENTRAL DE SUBA con NIT. 830.135.544-6.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2021ER216530 del 07 de octubre de 2021, suscrito por la señora ANGELA JULYET RIVEROS MARTINEZ, actuando en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE CENTRAL DE SUBA con NIT. 830.135.544-6, para intervenir dos (2) setos ubicados en espacio privado en la Carrera 95 A N° 138 - 65 de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2021-3198, a nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE CENTRAL DE SUBA con NIT. 830.135.544-6, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2021-3198, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado en la Carrera 95 A N° 138 - 65 de la localidad de Suba de esta ciudad, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTICULO CUARTO.** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo



**RESOLUCIÓN No. 04123**

agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE CENTRAL DE SUBA con NIT. 830.135.544-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [johnalexg77@gmail.com](mailto:johnalexg77@gmail.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE CENTRAL DE SUBA con NIT. 830.135.544-6, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 95 A N° 138 - 65 de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de septiembre del 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2021-3198*

Página 9 de 10

**RESOLUCIÓN No. 04123**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON      CPS:      CONTRATO 20221119 DE 2022      FECHA EJECUCION:      22/09/2022

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ      CPS:      CONTRATO 20220530 DE 2022      FECHA EJECUCION:      26/09/2022

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON      CPS:      CONTRATO 20221037 DE 2022      FECHA EJECUCION:      26/09/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ      CPS:      CONTRATO 20210028 DE 2021      FECHA EJECUCION:      26/09/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      28/09/2022